

1658

Ayuntamiento de El Visto del Alcor - Sevilla.
Documento recibido en la Oficina de Contencioso con acuse de recibo.
14/09/2017

AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR	1
REGISTRO DE ENTRADA DE	
15/09/2017 12:03	
ENTRADA NÚMERO: 11688	

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6
 C/Viso de Rosta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
 Tlf.: 954 40 91 91 Fax: 954 40 91 95
 N.I.G.: 409145020160001195

Procedimiento: Procedimiento abreviado 82/2016. Negociado: 2
 Recurso: ~~82/2016~~
 Letrado: FRANCISCO JOSE LOPEZ MARTINEZ
 Procurador:
 Demandado: AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR y ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
 Letrados: S.L. DE LA IMP. PROV. DE SEVILLA
 Procuradores: PEDRO MARTIN ARLANDIS
 Codemandado/s:
 Letrados:
 Procuradores:
 Acto recurrido: Acuerdo de fecha 10/12/15 del Ayuntamiento de El Visto del Alcor, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por importe (s.e.u.e.) de 42.246,73 €.

En virtud de lo acordado por este Juzgado, en resolución del día de la fecha, en el recurso Contencioso Administrativo referenciado al margen, interpuesto por ~~CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE~~ contra AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR y ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., libro el presente junto con testimonio de la resolución que aprueba la tasación de costas a los efectos previstos en el art. 139 LICA.

En SEVILLA, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR

Código Seguro de verificación: ~~409145020160001195~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.justicia.judic.pn.es/verifirma2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE 07/09/2017 11:17:53	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	409145020160001195	PÁGINA	1/1



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6

C/Verdugo Restá s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel.: Fax:

N.I.G.: 4109145020160001193

Procedimiento: Procedimiento abreviado 82/2016. Negociado: 2

Recurrido: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Letrado: FRANCISCO JOSE LOPEZ MARTINEZ

Procurador:

Demandado/a: AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR y ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Representante:

Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores: PEDRO MARTIN ARLANDIS

Acto recurrido: Acuerdo de fecha 10/12/15 del Ayuntamiento de El Visto del Alcor, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por importe (t.i.n.o.) de 42.246,73 €.

D/Dª. CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 82/2016, se ha dictado DECRETO del siguiente contenido literal:

DECRETO

D/Dª CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE

En SEVILLA, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

HECHOS

UNICO.-En los presentes autos, a instancia de la parte vencedora, se ha practicado por el Sr./Sra. Secretario tasación de las costas causadas, de la que se ha dado traslado a las partes por plazo de diez días, comenzando por la condenada al pago, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que ninguna de las partes haya formulado impugnación a la tasación practicada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.-No habiéndose formulado por ninguna de las partes impugnación de la tasación de costas practicada y estimando la misma ajustada a derecho procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la ley procesal civil su aprobación definitiva.

PARTE DISPOSITIVA

Código Seguro de Verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://wa121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE 07/09/2017 11:17:56	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PÁGINA	1/2

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Se aprueba definitivamente la tasación de costas practicada en los presentes autos por importe de 3145,78€, de los que 1476,41€ son a favor de la Administración demandada y 1669,37€ a favor de la parte codemandada ALLIANZ SA.

Líbrase oficio a la ADMINISTRACIÓN DEMANDADA adjuntando testimonio de esta resolución a los efectos del Art. 139 LJCA.


- Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISION, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de SANTANDER 4129000085008216 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de revisión, seguido del código "21", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Código Seguro de verificación: https://www.juntadeandalucia.es/verifirma/ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE 07/09/2017 11:17:56	FECHA	07/09/2017
ID. FIRMA	https://www.juntadeandalucia.es/verifirma/2/	PÁGINA	2/2
 E=1e568539d0771m07ax3...			

R: 7937



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

08-06 2017

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª

Tel: Fax:

N.I.G.: 4109145020160001193

Procedimiento: Procedimiento abreviado 82/2016. Negociado: 2

Recurrente: ~~AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR~~

Letrado: FRANCISCO JOSE LOPEZ MARTINEZ

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR y ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Representante: LETRADO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Letrados: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA

Procuradores: PEDRO MARTIN ARLANDIS

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: Acuerdo de fecha 10/12/15 del Ayuntamiento de El Visto del Alcor, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por importe (s.e.a.o.) de 42.246,73 €.

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo.

En SEVILLA, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE EL VISTO DEL ALCOR.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

<p>Código Seguro de verificación: https://sede.sjclj6.judicial.es/verifirma/4109145020160001193/20170531151739. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE	FECHA	31/05/2017
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

D./D^a. CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 6.

Doy fe que en el recurso contencioso - administrativo número 82/2016, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N^o 6

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6^a
N.I.G.: 4109145020160001193

Procedimiento: Procedimiento abreviado 82/2016. Negociado: 2

Recurrido: ~~AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR~~

Letrado: FRANCISCO JOSE LOPEZ MARTINEZ

Demandados: AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR y ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Representante: LETRADO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Letrados: S.J. DE LA DIR. PROV. DE SEVILLA

Procuradores: PEDRO MARTIN ARLANDIS

Acto recurrido: Acuerdo de fecha 10/12/15 del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por importe (s.e.a.o.) de 42.346,73 €.

SENTENCIA nº 140

En Sevilla a 18 de Mayo de 2017.

Vistos por D^a Isabel Castillo González, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, los presento autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** registrados con el número **82/16**, promovido por ~~AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR~~, asistida del Letrado Sr. López Martín, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada.

La cuantía del recurso se fijó en 11.321,90 euros.


ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por ~~AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR~~ asistida del Letrado Sr. López Martín, se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente

Código Seguro de verificación: q2xp3aee6n9o4e0420170518151733. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE 31/05/2017 15:17:33	FECHA	31/05/2017
ID. FIRMA	q2xp3aee6n9o4e0420170518151733	PÁGINA	1/5





- a) la efectividad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas;
- b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieren influir, alterando con ello el nexo causal;
- c) que no concorra fuerza mayor;
- d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño por su propia conducta.

En cuanto a la distribución de la carga de la prueba, ha de significarse que rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, inferido del artículo 1.214 de Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necesitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos indefinidos (negativa non sunt probanda).

Proyectada la doctrina expuesta sobre el caso de autos y a la vista de las actuaciones documentadas en el expediente administrativo y de las pruebas practicadas, el recurso debe ser desestimado, al no quedar acreditado que haya existido en el caso de autos un funcionamiento anormal de la Administración demandada.

En efecto, de la prueba practicada, fundamentalmente testimonial de ~~XXXXXX~~ resulta que ésta no aclaró que provocó la caída de la actora, indicando tan sólo que estábamos haciendo sentadillas y de pronto se cayó, y habiendo afirmado en vía adm que perdió el equilibrio (folio 50 del exp adm). Y afirmando la monitora que la actora perdió el equilibrio. Lo que también afirmó en vía administrativa la ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~ y otras (folios 44 a 49 del exp adm).

Por otra parte, queda probada que lo practicado era gimnasia terapéutica (así lo afirmó la testigo ~~XXXXXX~~ y la monitora), y no deportiva y que estaba dicha gimnasia dirigida por una monitora, concretamente por D^a ~~XXXXXX~~ que poseía la titulación adecuada para ello, Fisioterapia, como

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE 31/05/2017 15:17:33	FECHA	31/05/2017
ID. FIRMA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	PÁGINA	3/5





resulta de la documental aportada en el acto de la vista por la Administración demandada.

Finalmente, afirmó la testigo ~~XXXXXXXXXX~~ que no se ha resbalado nunca nadie en el tiempo que ella lleva practicado dicha gimnasia terapéutica. Debe añadirse a lo anterior que ni la actora ni ninguna otra participante de la actividad se ha quejado o presentado reclamación respecto de la sala donde se practica la actividad (folio 63 del exp adm). Y resultando del folio 14 vuelto del exp adm que el local tiene un pavimento idóneo para el uso previsto y que se encontraba en perfecto estado de conservación y mantenimiento, y sin que se haya probado en modo alguno que se trate de un suelo especialmente resbaladizo e inadecuado para el ejercicio de esta actividad de gimnasia terapéutica.

Por otra parte, de las testificales resulta probado que el mobiliario es retirado y pegado a la pared antes de comenzar la sesión, es decir que se tomaron las debidas precauciones de retirada de objetos. Y afirmando la testigo ~~XXXXXXXXXX~~ que en alguna ocasión alguna participante coge una silla para apoyarse y poder practicar mejor los ejercicios. De forma que cabe concluir que la silla con la que se golpeó la actora fue cogida del lugar en el que se encontraba, retirada, por alguna otra participante para practicar algún ejercicio anterior, y tras terminar no la devolvió a su lugar, pero sin que dicha conducta pueda ser imputada a la Administración demandada, sino a la participante que usó la silla y no la devolvió al sitio en el que se colocó antes de empezar la sesión.

De todo lo expuesto, cabe concluir que la actora no resbaló, sino que perdió el equilibrio, habiendo quedado probado que el suelo no es inadecuado para el ejercicio de esta actividad, ni resbaladizo, encontrándose en buen estado de conservación, que nadie ha resbalado practicando ejercicios desde que comenzó la actividad, y que antes de comenzar la actividad es retirado y apartado el mobiliario existente.

Es por ello que careciéndose de prueba, de conformidad con los criterios de distribución de la prueba recogidos anteriormente, procede la desestimación de la demanda.

TERCERO.- Conforme al tenor del artículo 139 LICA en la redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal, procede condenar en costas a la parte actora.

FALLO

Código Seguro de verificación: ~~XXXXXXXXXX~~. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA ELIGENIA MARTIN MINGORANCE 31/05/2017 15:17:33	FECHA	31/05/2017
ID, FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	4/5
			

~~XXXXXXXXXX~~



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación: ~~2xpc835g3p0w0n510v5tq3e~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CLARA EUGENIA MARTIN MINGORANCE 31/05/2017 15:17:33	FECHA	31/05/2017
ID. FIRMA	2xpc835g3p0w0n510v5tq3e	PÁGINA	5/5